LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1945

ESTADIO VALLEGRANDE.— Créase impuestos para su construcción.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Con destino al incremento de los fondos Pro Stadio Vallegrande, se crea los siguientes recursos:

- a). Veinte bolivianos (Bs. 20.—) por camionada de madera que se extraiga de San Lorenzo y bosques del camino Vallegrande-Lagunillas.
- b). Dos bolivianos (Bs. 2.—) por carga de madera en acémilas de igual procedencia;
- c). Diez bolivianos (Bs. 10.—) a todo pasaje en avión, que se venda en Vallegrande;

Artículo 2o.— Los impuestos fijados por el artículo anterior serán recaudados por la Alcaldía Municipal de Vallegrande.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 16 de Noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.